



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02592-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **JOSÉ YESID ROBELTO GARZÓN** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a los accionados en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento de Cundinamarca, al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Descongestión de Bogotá y a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral n.° 11001-31-05-017-2016-00423/00/01/02, del trámite de nulidad y restablecimiento del derecho 11001-33-35-021-2016-00158/00/01 y de la actuación constitucional 11001-03-15-000-2019-03507/00/01 por tener interés en la queja constitucional.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a los accionados y vinculados, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias allí proferidas, junto con el *enlace* de acceso al expediente digital de la queja cuestionada.

6. Ordénese por Secretaría la notificación por aviso de este proveído, para todos aquellos que consideren tener interés en la presente queja constitucional.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

9. El accionante solicitó que *«se oficie al Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá, D.C., con el fin que remita copia de la sentencia de fecha 14 de marzo de 2011 del trámite de la acción de lesividad con radicado 11001333502120160015800»*.

Lo anterior, para que obre como elemento de prueba en la presente acción de tutela.

Si bien el Decreto 2591 de 1991 permite el decreto de pruebas, siempre que se advierta la necesidad de su práctica.

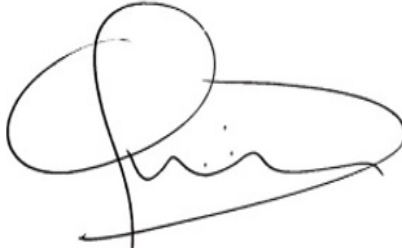
Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que, en la acción de tutela, corresponde al accionante probar los hechos en que se sustenta la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (T-298 de 1993) y, de manera excepcional, la carga de la prueba se invierte cuando el accionante se encuentra en una situación de especial indefensión o le resulta imposible acreditar los hechos alegados (T-835 de 2000 y T-237 de 2001).

En hilo de lo expuesto, no se advierte la necesidad de oficiar decretar dicha probanza, en la medida que el material probatorio obrante en el expediente y los informes requeridos en esta providencia resulta suficiente y pertinente para emitir la correspondiente decisión de fondo, circunstancia que se acompasa con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991.

Por consiguiente, se niega la práctica de los medios de convicción solicitados.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, connected loops below it.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 455D5FAC5AD61BB7159496A1C6393EFF61CC75E683A7D0BEF050528D7AC9D239

Documento generado en 2026-09-16